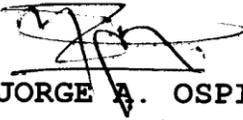




CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 02 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 948

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de ADRIAN ALONSO CASTAÑO LOZANO Vs. MARIA VICTORIA HERNANDEZ CAZARAN.

RAD: 2020-00016-00

Cartago, Agosto trece de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por la demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) De conformidad con lo señalado en el numeral 3º de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse expresamente sobre si admite, niega o no le consta lo señalado en el hecho 23 de la demanda. Posterior a ello se deberán dar las correspondientes explicaciones en caso de que el hecho sea negado o no le conste.

b) Deberá de redactar nuevamente la respuesta dada al hecho 26 de la demanda toda vez que omitió referirse sobre el el préstamo realizado al actor por la suma de \$1.200.000 y el cual se pactó el descuento mensual, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho conforme lo normado en el numeral 3º del artículo citado en el encabezamiento de este auto.

c) Deberá la parte demandada hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 134

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 17 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento de los demandados, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de los mismos, con fecha de recibido del 27 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Agosto 11 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 950**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ROMENIYER PASTRANA RAMIREZ **Vs.** MOISES QUINTERO GONZALEZ Y OTRA. **RAD:** 2019-00276-00

Cartago, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se agotaron las etapas de citación y aviso a la dirección física del demandado y que el apoderado judicial de la demandante manifestó bajo la gravedad del juramento que desconoce cualquier otra dirección física o correo electrónico del mismo, sumado a la constancia de la escribiente del Despacho que da cuenta de las llamadas realizadas al número telefónico dado como de propiedad de los demandados, de conformidad con el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T., el Juzgado,

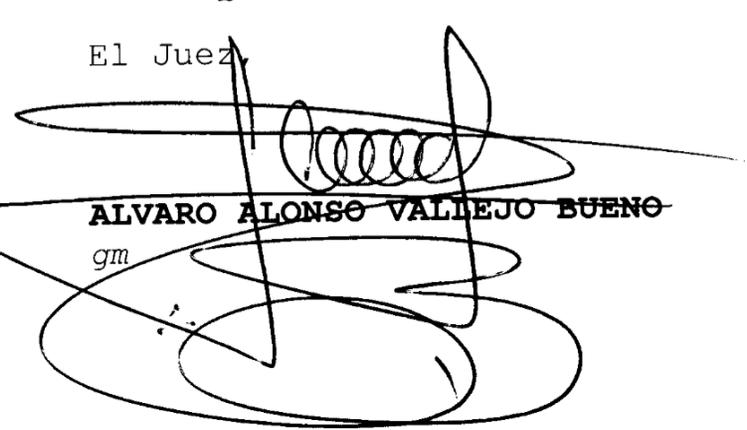
R E S U E L V E:

1.- EMPLACESE a los señores MOISES QUINTERO GONZALEZ Y LAURA QUINTERO GARCIA, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, sus identificaciones si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

2.- DESÍGNASE como curador ad litem para que represente los intereses de los señores MOISES QUINTERO GONZALEZ Y LAURA QUINTERO GARCIA al abogado ANDRES FERNANDO LÓPEZ CRUZ, quien habitualmente ejerce la profesión en este Juzgado y quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 134

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 17 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la accionante presenta solicitud de desistimiento por cumplimiento de la acción de tutela. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Agosto 12 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

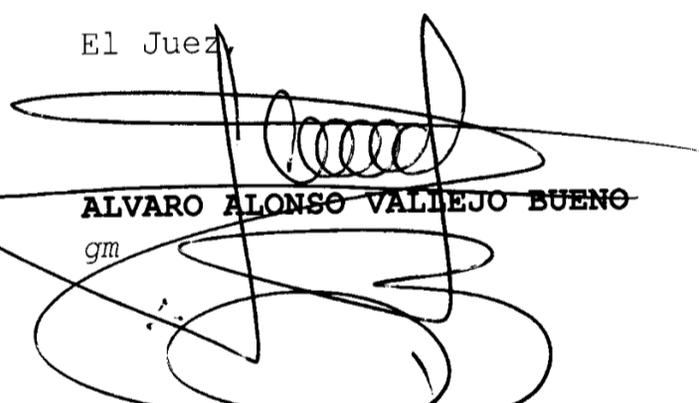
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 949

REF: Acción de Tutela de MONICA BIBIANA CIFUENTES NAVAL.
VS. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. **RAD:** 2021-00173-00.

Cartago (V), Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, como la actora ha remitido solicitud de desistimiento por cumplimiento de la acción de tutela desde su correo personal, el juzgado accede a tal petición y en consecuencia se dispone la terminación del proceso y su posterior archivo.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 134

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 17 DE 2021

EL SECRETARIO _____

